

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

VISTO:

Lo establecido en el Art. 169° inc. f) de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el costo anual de los servicios prestados por el Municipio se ha visto incrementando durante el Ejercicio 2017;

Que razones de oportunidad hacen prever la necesidad de un incremento en los ingresos de carácter tributario para mantener la calidad de los servicios prestados;

Que motivos de oportunidad tributaria requieren la incorporación de conceptos de valuación referenciados por el Código Tributario Municipal;

Que la derogación de una norma, que oportunamente derogó a otra, no supone poner nuevamente en vigencia esta última;

Que no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a este ordenamiento, conservando plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga;

Que cualquier interpretación en contrario no se compadecerá con el espíritu regulatorio del trabajo y de las pautas impartidas por la Secretaría de Hacienda que fueron consideradas por este Organismo al ejecutar la tarea;

Que al momento de producir efectos la presente Ordenanza los Contribuyentes no quedan liberados del deber de cumplir con la Norma que se deroga, en cuanto existieren obligaciones incumplidas, actuaciones administrativas y/o judiciales pendientes que correspondan a períodos anteriores;

Que se realizaron los esfuerzos necesarios para contribuir a la simplificación normativa y al logro de seguridad jurídica en el Territorio del Ejido Municipal;

Que resulta necesario instrumentar los aumentos de la unidad monetaria para el ejercicio 2018, conforme se especifica en la siguiente tabla:

Valor actual de la U.M.M.	\$ 1,50
Incremento U.M.M.	\$ 0,50
Valor FINAL de la U.M.M.	\$ 2,00

VIGENCIA	INCREMENTO	VALOR U.M.M.
Vigente desde 01/01/2017	-	\$1,50
A partir del 01/01/2018 hasta 31/12/2018	\$ 0,50	\$ 2,00

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

Art. 1°: *PRINCIPIO GENERAL: Los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal y sus modificatorias, así como los definidos en Ordenanzas Tributarias Especiales, se abonarán conformes a las alícuotas y valores que determina la presente ORDENANZA TARIFARIA ANUAL.-*

Art. 2°: *UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL: Los valores se expresan en UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL (U.M.M.), la cual tendrá un valor de \$ 2,00 desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2018. Exceptúese de esta unidad de medida las tasas para taxis y remises, que se regirán por su legislación en particular.-*

TÍTULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 3°: *A los fines de la aplicación y determinación de las tasas previstas en el Libro Segundo, Parte Especial, Título I del Código Tributario Municipal, dispónense las normas contenidas en la tabla de valores identificada como ANEXO I, que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza, delegándose en el Poder Ejecutivo Municipal la determinación de los servicios efectivamente prestados. Inclúyase dentro del presente artículo a las urbanizaciones tipo country y/o barrio cerrado, las que tributarán de acuerdo al promedio del perímetro del terreno, conforme a la mensura aprobada por los organismos de contralor pertinentes. Se establece un descuento del 10% para el “Buen Contribuyente”, definiéndose como tal a quienes se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas, al 31 de Octubre de 2017. Así mismo, se establece un descuento del 10% por pago anticipado de la anualidad completa (“Pago Anual”), la cual deberá ser cancelada íntegramente hasta el día 15 de Marzo de 2018. Además, conforme a la Ordenanza que sancionó el “Plan de Regularización Tributaria 2017 – Ordenanza N° III-0777-2017 (3472/2017), en su Art. 4°, a los Buenos Contribuyentes se les adiciona un 5% más. Estos valores serán acumulativos con el enunciado en el párrafo precedente.*

TÍTULO II CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 4°: *El costo proporcional de la construcción de una obra pública que beneficie a un inmueble, elevando su valor, según lo establecido en el Libro Segundo, Parte Especial, Título II del Código Tributario Municipal, será distribuido de manera proporcional a los metros de frente de las parcelas involucradas, respetando el siguiente criterio enunciativo:*

TIPO DE MEJORAS	UMM x Metro cuadrado	UMM x Metro lineal
<i>Pavimento rígido</i>	<i>190</i>	
<i>Pavimento flexible</i>	<i>136</i>	
<i>Peatonalización</i>	<i>881</i>	
<i>Semi peatonalización</i>	<i>600</i>	
<i>Vereda terminación baldosa</i>	<i>318</i>	
<i>Vereda terminación H° cepillado</i>	<i>255</i>	

TIPO DE MEJORAS	UMM x Metro cuadrado	UMM x Metro lineal
<i>Cordón cuneta</i>		218
<i>Red cloacal domiciliaria</i>		710
<i>Adicional por conexión</i>		190
<i>Red de agua potable domiciliaria</i>		536
<i>Adicional por conexión hasta nivel de cordón de vereda</i>		181
<i>Desagües pluviales</i>		400

Para las Obras realizadas iniciadas y/o terminadas durante el ejercicio fiscal 2017, que constituyan una mejora en los terminus establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título II del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la siguiente cantidad de cuotas en que se abonarán las mejoras respectivas:

	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS A ABONAR
<i>Pavimento rígido</i>	120
<i>Pavimento flexible</i>	120
<i>Peatonalización</i>	120
<i>Semi peatonalización</i>	120
<i>Vereda terminación baldosa</i>	120
<i>Vereda terminación H° cepillado</i>	120
<i>Cordón cuneta</i>	60
<i>Red cloacal domiciliaria</i>	120
<i>Adicional por conexión</i>	60
<i>Red de agua potable domiciliaria</i>	120
<i>Adicional por conexión hasta nivel de cordón de vereda</i>	60

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 5°:

- a) *Fíjese en 2 por mil (2 %) la alícuota general a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título III del Código Tributario Municipal.*

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

- b) *Fíjese en 3 por mil (3‰), sobre las ganancias, la alícuota especial para contribuyentes enunciados en el Art. 20° de la Ordenanza 2595/95 que realicen actividades de Tarjeta de Compra y/o Crédito y comunicaciones telefónicas;*
- c) *Fíjese en 4 por mil (4‰), la alícuota especial para entidades financieras, bancarias y demás contribuyentes enunciados en el Art. 20° de la Ordenanza 2595/95 que realicen actividades de intermediación financiera y/o préstamos de dinero.*
- d) *Fíjese en 5 por mil (5‰), la alícuota especial para contribuyentes que explotan la actividad de Remates de FERIA, Comisionistas, Consignatarios, etc. La base imponible de cálculo recae sobre la totalidad de las operaciones realizadas, ya sean por cabezas o por Kilos, sin diferenciar la Categoría del animal.*
- e) *Fíjese en 250 UMM por cada máquina, mesa o cualquier otro instrumento de apuestas o juegos de azar, para contribuyentes enunciados en el Art. 20° de la Ordenanza 2595/95 que realicen actividades juegos de azar y apuesta (Casinos, Loterías, Bingo, Hipódromos, Quinielas, etc.)*

Art. 6°: *Régimen General: Determinar como contribuyente, a los fines del artículo precedente, a los enunciados en el Art. 129° del Código Tributario Municipal.*

Se establece un mínimo anual, para los contribuyentes definidos en el párrafo anterior inciso a), en 2400 UMM.

Art. 7°: *Exceptúese de cumplimentar las disposiciones del Art. 5° y 6° de la presente a aquellos contribuyentes definidos en el Art. 9°.-*

Art. 8°: *Mínimos especiales – Actividades Especiales*

Sin perjuicio del mínimo general establecido en el Art. 6° deberán atenderse, para cada una de las siguientes actividades, los mínimos anuales especiales que a continuación se detallan:

- a) *Casas amuebladas y hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al inicio del año calendario o inicio de actividad.....1200 UMM*
- b) *Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por cada juego..... 480 UMM*
- c) *Confiterías bailables, bares y pubs nocturnos.....7200 UMM*
- d) *Salas cinematográficas, cine club, cinearte, por cada sala habilitada al inicio del año calendario o inicio de actividad 9600 UMM*
- e) *Playas de estacionamiento, por cada unidad locativa, por mes: 20 UMM (quedando exceptuado del pago de Canon de Comercio y/o Derecho de Comercio).*
- f) *Para contribuyentes definidos en incisos b), c) y d) del Art 5°, se establece un mínimo anual de 12000 UMM.*

Art. 9°: *Régimen Fijo de Tributación*

Podrán optar por tributar mensualmente y en forma definitiva el importe de 150 UMM, los contribuyentes que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. *Desarrollar comercio minorista, servicios personales y/o locaciones*
2. *Encontrarse encuadrado en la AFIP como monotributista.*
3. *Desarrollar la actividad con hasta 1 empleado*

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

4. El titular del comercio, locación o servicio prestado debe ser unipersonal y desempeñarse personalmente en la actividad
5. Poseer una única unidad de explotación

Los titulares del Monotributo Social quedan exceptuados de lo previsto en los Artículos 5°, 6° y 9° del presente

Título por los ingresos brutos provenientes de las actividades empadronadas con tal carácter en la AFIP.

Art. 10°: El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año y un pago final a realizarse al vencimiento de la obligación del mes de Diciembre. El valor mínimo a cumplimentar en cada anticipo será el equivalente al resultado de dividir el mínimo establecido en los Artículos 6° y 8°, según corresponda, en doce meses.

Art. 11°: El importe fijo al cual se refiere el Artículo 152° de la Ordenanza 2595/95, Código Tributario Municipal, será mensualmente el siguiente:

- a) Las Empresas de Energía Eléctrica, por cada Kilovatio facturado a usuario final radicado en la jurisdicción municipal, \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$0,30 por usuario conectado a la red dentro del ejido municipal.
- b) Los bancos y entidades financiera oficiales, por la diferencia entre CM04 del periodo a declarar y el periodo anterior; debiendo pagar un mínimo de 7.000UMM.
- c) La Empresa de Telecomunicaciones, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción municipal, \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$0,30 por cada abonado habilitado.
- f) d) Las Empresas dedicadas al suministro de Gas Natural, fíjese en 2 por mil (2 %) la alícuota general a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título III del Código Tributario Municipal sobre los ingresos brutos obtenidos. Se establece un mínimo de por cada metro cúbico de gas facturado \$ 0,01 por cada metro cúbico de gas facturado.
- e) Las Empresas dedicadas a servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones y/o servicios de proveedores de acceso a internet, por cada abonado habilitado al servicio en la jurisdicción municipal, 1 UMM, debiendo pagar un mínimo de 10000 UMM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 12°: El contribuyente deberá abonar el tributo establecido en el presente Título a partir del momento en que inicie su actividad.

Art. 13°: Sucursales: En caso de que el contribuyente cuente con sucursales, cada una de ellas tributará por separado, conforme a las pautas indicadas precedentemente.

Art. 14°: Se abonará por el inicio del trámite de habilitación y/o renovación, lo siguiente:

ACTIVIDAD	UMM
Habilitación Industrias (Anual)	4000

<i>Habilitación resto de actividades (Anual)</i>	400
<i>Renovación Industrias- en término (Anual)</i>	4000
<i>Renovación resto de las actividades- en término (Anual)</i>	400
<i>Renovación Industrias- fuera de término (Anual)</i>	6000
<i>Renovación resto de las actividades- fuera de término (Anual)</i>	600

TASAS VARIAS

Art. 15°: *Se abonará por los siguientes conceptos:*

CONCEPT	UM M
<i>Tarjeta de Habilitación</i>	40
<i>Libro de Inspección</i>	50
<i>Libre deuda comercial</i>	30
<i>Constancia comercial</i>	30
<i>Cese de actividades</i>	30
<i>Cambio de titularidad, Razón Social y/ o Transferencia de Fondo de Comercio</i>	100
<i>Proveedores municipales que no acrediten su habilitación comercial actualizada (por mes)</i>	300

TÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

PÚBLICOS

Art. 16°: *Los Espectáculos y Diversiones Públicas a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título IV, del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:*

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	UMM
<i>Sobre el valor de cada entrada</i>	5,00%	
<i>Cuando la entrada fuere gratuita, sobre el valor de la consumición obligatoria por persona</i>	5,00%	
<i>Por cada juego, kiosco de habilidades, de bebidas o similares, por día</i>		60

Por cada cancha de futbol, paddle, voley o cualquier otro deporte, por día		60
--	--	----

Todo Espectáculo y/o Diversión Pública deberá ser autorizado previamente por el Poder Ejecutivo Municipal.

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 17°: Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título V del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

A. Desarrollada por contribuyentes que no hacen ejercicio comercial de la publicidad, por mes:

DESCRIPCIÓN	UMM
Letreros simples (carteles en paredes), por cada metro cuadrado	25
Avisos simples (carteleras, carteles y paredes), por cada metro cuadrado	35
Letreros salientes (marquesinas, toldos), por faz	60
Avisos salientes (marquesinas, toldos), por faz, por metro	85
Avisos en cabinas telefónicas y/o tótem, por m2.	35

Cuando los anuncios citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% adicional.

El contribuyente debe presentar la DDJJ de Cartelería a explotar durante el 2017, conforme lo dispuesto en Art. 62 de la presente norma. Además, el contribuyente está obligado a renovar las DDJJ cuando hubiera Altas o Bajas respecto de la DDJJ presentada inicialmente.

B. Empresas dedicadas a la explotación de Cartelería de publicidad y propaganda en vía pública:

DESCRIPCIÓN	UMM
Avisos sobre carteles (baldíos, obras en construcción, carteles de una cara), por mes, por metro cuadrado	30
Publicidad en chupetes (carteles de pie), por mes, por m2	160

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Publicidad en LED, por mes, por metro cuadrado</i>	160
<i>Gigantografía con estructura independiente (carteles superiores a 1,48 mts por 1,10 mts), por mes, por metro cuadrado</i>	70
<i>Todos aquellos que no estén incluidos en los puntos anterior, por mes, por metro cuadrado</i>	70

Quando los anuncios citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% adicional.

El contribuyente debe presentar la DDJJ de Cartelería a explotar durante el 2017, conforme lo dispuesto en Art. 62 de la presente norma. Además, el contribuyente está obligado a renovar las DDJJ cuando hubiera Altas o Bajas respecto de la DDJJ presentada inicialmente.

C. Empresas dedicadas a la explotación de publicidad en vía pública en colectivos, taxis y todo tipo de vehículos:

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Publicidad que presta el Servicio Público de Pasajeros (lateral), por mes, por lateral, por unidad</i>	90
<i>Publicidad que presta el Servicio Público de Pasajeros (luneta trasera), por mes, por unidad</i>	150
<i>Publicidad en unidades que prestan el Servicio Semipúblico de Pasajeros (triángulo), por mes, por triángulo, por unidad</i>	300
<i>Publicidad móvil</i>	
<i>Por día, por unidad</i>	50
<i>Por mes, por unidad</i>	500
<i>Por año, por unidad</i>	5000
<i>Publicidad sonora</i>	
<i>Por día, por unidad</i>	50
<i>Por mes, por unidad</i>	500
<i>Por año, por unidad</i>	5000
<i>Publicidad móvil y sonora</i>	
<i>Por día, por unidad</i>	75
<i>Por mes, por unidad</i>	750
<i>Por año, por unidad</i>	7500

D. Otros:

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Murales, por unidad de afiche, por mes por m2.</i>	10
<i>Proyecciones: por proyectar publicidad comercial o profesional, mediante películas o cortometraje. Por mes, por sala.</i>	100
<i>Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad, por espectáculo, por metro cuadrado.</i>	10
<i>Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por mes, por unidad</i>	10
<i>Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por mes, por unidad</i>	160
<i>Avisos en folletos de cines, teatros, por día, hasta 500 unidades</i>	20
<i>Por colocación de Stands, tamaño tipo, para Campañas Publicitarias, por día, por unidad</i>	300
<i>Por reparto de volantes, revistas, por cada 1000 unidades, por día</i>	100
<i>Avisos realizados en motocicletas de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad</i>	10
<i>Avisos realizados en automotores de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad</i>	20
<i>Avisos realizados en furgones o camiones de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad</i>	40
<i>Avisos realizados en Semis de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad</i>	80
<i>Calcos de tarjeta de crédito, por mes, por unidad</i>	120
<i>Publicidad emitida a través de pantallas tipo plasma, pc o similares, en interiores de comercio. Por mes, por unidad, por anunciante</i>	100
<i>Exhibición en la vía pública con fines de publicidad, por día, por persona</i>	70
<i>Por derecho de pasar avances (colilla de películas) con anterioridad a su estreno. Por mes, por sala</i>	100
<i>Avisos publicitarios en espectáculos, por mes, por aviso</i>	150
<i>Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado, por día</i>	30
<i>Chapas profesionales, por mes, por placa</i>	20

Si la publicidad fuere realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100%

TÍTULO VI

**CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE
DOMINIO PÚBLICO**

Art. 18°: *Por ocupación de la vía pública conforme al Artículo 185° del Código Tributario Municipal, se abonará lo siguiente:*

a) *Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con redes distribuidoras de gas, agua corriente, cloacas o similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios se abonarán 10 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 UMM mensuales.*

b) *Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de telecomunicaciones o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de telecomunicaciones, se abonarán 10 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 UMM mensuales.*

c) *Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía se abonarán 10 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 UMM mensuales.*

d) *Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio abonará 20 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 140.000 UMM mensuales.*

Art. 19°: *Reserva de espacios: Se abonará conforme a las siguientes escalas y en espacios permitidos, los usos que se detallan:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Por estacionamiento de taxis (por año y por metro lineal)</i>	400
<i>Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles (por año, por metro lineal)</i>	600
<i>Espacio para carga y descarga de valores, en bancos o entidades financieras (por año, por metro lineal)</i>	1000
<i>Espacio de Parada de Emergencia de establecimientos donde se asistan enfermos (por año, por metro lineal)</i>	100
<i>Espacios de Parada de ascenso y descenso de escolares en establecimientos educativos del Estado Provincial, Nacional o Municipal (por año y metro lineal)</i>	50

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Espacios de Parada de ascenso y descenso de escolares en establecimientos educativos que NO pertenecen al Estado Provincial, Nacional o Municipal (por año y metro lineal)</i>	200
<i>Por la colocación de contenedores en la vía pública por empresas autorizadas, por contenedor, por día</i>	20
<i>Por la colocación de hidroelevadores o camiones hormigoneras o camiones para carga y descarga en obra en la vía pública, abonará</i>	
<i>Por hora</i>	150
<i>Por día</i>	600
<i>Permiso corte de calle</i>	
<i>Por hora</i>	150
<i>Por día</i>	600
<i>Permiso corte de media calzada</i>	
<i>Por hora</i>	75
<i>Por día</i>	300
<i>El uso del espacio temporáneo, no tipificado en el presente, previa autorización del Municipio (por mes y por metro lineal)</i>	10

Art. 20°: *Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, para trabajos de albañilería y/o para trabajos de veredas, por zona según anexo IV de la presente:*

ZONA	VALOR
1	1,6 x UMM
2	1,3 x UMM
3	1 x UMM
4	0,8 x UMM

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Permiso de ocupación de la vereda con arena, ripio, escombros, hormigón o mortero, con artesas que impidan su derrame en la vía pública: por día y por metro lineal</i>	20

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Permiso de colocación de vallados o andamios, por día y por metro lineal</i>	20
---	----

Art. 21°: *Permisos de excepción de carga y descarga momentánea*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Permiso de carga y descarga mensual</i>	300
<i>Permiso de carga y descarga diario</i>	25

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, deberá entenderse que se trata de lugares donde no rigen restricciones de estacionamiento, sea en cuanto al horario o a la zona.

TÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PERMISOS EN ÁREAS PEATONALES

Art. 22°: *La contribución establecida en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 191° del Código Tributario Municipal, deberá ser abonada conforme a la siguiente escala:*

DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	UMM	UMM
<i>Sombrillas, mesas, sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos autorizados comercialmente.</i>	<i>Por cada mesa con 4 sillas (por mes)</i>	<i>Entre y sobre las Av. Lafinur, Av. Julio A. Roca, Av. España y Av. Pte. Perón.</i>	<i>Fuera de las cuatro avenidas.</i>
		100	70
<i>De Octubre a Marzo</i>			
<i>De Abril a Septiembre</i>		50	30
<i>Kioscos, escaparates, puestos de flores, previa autorización municipal</i>	<i>Por día y por metro cuadrado</i>		10
	<i>Por semana y por metro cuadrado</i>		20
	<i>Por mes y por metro cuadrado</i>		40
	<i>Por semestre y por metro cuadrado</i>		160

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -
Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Ferias francas municipales</i>	<i>Por mes y por metro cuadrado</i>	<i>30</i>
<i>Ferias industriales, comerciales, de exposición y/o venta de mercadería de carácter</i>	<i>Por día y por metro cuadrado</i>	<i>100</i>
<i>Feria de artesanos, de carácter temporáneo</i>	<i>Por día y por metro cuadrado</i>	<i>50</i>
<i>Ocupación de espacios públicos con elementos que se exhiben para ser rifados, previa autorización del Municipio</i>	<i>Por día y por metro cuadrado</i>	<i>60</i>
<i>Por ocupación de espacios públicos no prevista especialmente en el presente Título, previa autorización del Municipio</i>	<i>Por día y por metro cuadrado</i>	<i>60</i>

Art. 23°: *La actividad comercial ejercida en forma ambulante, conforme a la Ordenanza 2.907/02 HCD, abonará un importe fijo que estará determinado por la periodicidad en que se desarrollen tales actividades:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Por día</i>	<i>30</i>
<i>Por semana</i>	<i>120</i>
<i>Por mes</i>	<i>250</i>

Art. 24°: *Las contribuciones serán abonadas, en todos los casos, por adelantado.*

TÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA E INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADEROS

Art. 25°: *Las tasas por inspección sanitaria de faenamiento de animales producidos en mataderos oficiales o lugares autorizados, establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 196° del Código Tributario Municipal, se efectivizarán de acuerdo a la siguiente tabla:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Bovinos y equinos (por res)</i>	<i>0,5</i>
<i>Ovinos y caprinos (por res)</i>	<i>0,5</i>
<i>Aves de corral, conejos, vizcachas, liebres (por unidad)</i>	<i>0,5</i>
<i>Menudencias (por kg)</i>	<i>0,5</i>
<i>Carnes trozadas (por kg)</i>	<i>0,5</i>

<i>Chacinados, fiambres y afines (por kg)</i>	0,5
<i>Grasas (por kg)</i>	0,5
<i>Análisis parasitológicos de diversos orígenes</i>	150
<i>Análisis biológicos de diferentes orígenes</i>	50

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL BROMATOLÓGICO DE PRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN EN EL MUNICIPIO

Art. 26°: *Las tasas por servicios, análisis y/o inspección de los productos de consumo o para su industrialización que se introduzcan en el Municipio, establecidas en el Libro Segundo, Parte Especial, Título VIII del Código Tributario Municipal, se efectivizarán de acuerdo a la siguiente tabla:*

1. *Por análisis o inscripción:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Por cada análisis químico obligatorio sobre cada partida de leche</i>	360
<i>Por cada análisis bacteriológico que determine el Municipio</i>	275
<i>Por cada análisis bacteriológico que soliciten los particulares</i>	600
<i>Por cada análisis físico-químico de alimentos o materias primas</i>	1250
<i>Por cada análisis triquinoscópico-enzimáticos</i>	120
<i>Por cada inscripción al Registro Municipal de Establecimientos (RME)</i>	1250
<i>Por cada inscripción al Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPA)</i>	1250

2. *Por visado de introducción y control sanitario en Casilla Sanitaria*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Bovinos provenientes de frigoríficos de Provincia de San Luis, por media res</i>	15
<i>Bovinos provenientes de frigoríficos de otras provincias, por media res</i>	45
<i>Ovinos y caprinos, por media res</i>	3,75
<i>Porcinos, por media res</i>	12,5

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Lechones provenientes de Provincia de San Luis, por res hasta 15 kgs</i>	<i>5</i>
<i>Lechones provenientes de otras provincias, por res hasta 15 kgs</i>	<i>15</i>
<i>Conejos y vizcachas, por unidad</i>	<i>3,75</i>
<i>Aves congeladas, por kg</i>	<i>0,5</i>
<i>Aves evisceradas, por kg</i>	<i>0,3</i>
<i>Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de frigoríficos de la Provincia de San Luis, por kg</i>	<i>0,5</i>
<i>Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de frigoríficos de otras provincias, por kg</i>	<i>1,5</i>
<i>Grasas, menudencias, por kg</i>	<i>0,375</i>
<i>Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de la Provincia de San Luis, por kg</i>	<i>1</i>
<i>Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de otras provincias, por kg</i>	<i>3</i>
<i>Huevos por docena, provenientes de la Provincia de San Luis</i>	<i>0,07</i>
<i>Huevos por docena, provenientes de otras provincias</i>	<i>0,21</i>
<i>Pescados y producción de mar frescos</i>	<i>0,3</i>
<i>Agua, proveniente de la Provincia de San Luis, por litro</i>	<i>0,03</i>
<i>Agua, proveniente de otras provincias, por litro</i>	<i>0,09</i>
<i>Gaseosas y sodas, por litro</i>	<i>0,06</i>
<i>Bebidas sin alcohol (incluidos Jugos, Aguas Saborizadas con o sin gas), por litro.</i>	<i>0,13</i>
<i>Bebidas isotónicas, por litro</i>	<i>0,3</i>
<i>Leche, por litro</i>	<i>0,025</i>
<i>Derivados lácteos, por kg</i>	<i>0,175</i>
<i>Productos de panificación y pastas frescas proveniente de la Provincia de San Luis, por kg</i>	<i>0,23</i>
<i>Productos de panificación y pastas frescas proveniente de otras provincias, por kg</i>	<i>0,69</i>
<i>Envasados de frutas, verduras, carnes y afines, por kg</i>	<i>0,25</i>
<i>Yerba, te, cereales y legumbres de consumo, por kg</i>	<i>0,125</i>
<i>Aderezos, levaduras, especias, aditivos, por kg</i>	<i>0,25</i>
<i>Repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwiches, por kg</i>	<i>0,5</i>

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Azúcar, harina y sal, por kg</i>	<i>0,043</i>
<i>Bebidas alcohólicas (hasta 10° de alcohol), por litro</i>	<i>0,8</i>
<i>Cerveza, por litro</i>	<i>0,2</i>
<i>Sidras, por litro</i>	<i>0,4</i>
<i>Vinos, por litro.</i>	<i>0,6</i>
<i>Vinos espumantes y/o Champagne, por litro.</i>	<i>0,8</i>
<i>Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica desde 10° hasta 25°, por litro.</i>	<i>1,00</i>
<i>Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica desde 25° hasta 35°, por litro.</i>	<i>1,20</i>
<i>Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica de más de 35°, por litro.</i>	<i>1,50</i>
<i>Bebidas energizantes o hipertónicas, por litro.</i>	<i>1,50</i>
<i>Aceite y vinagre, por litro</i>	<i>0,087</i>
<i>Hielo, por kg</i>	<i>0,075</i>
<i>Frutas y verduras, provenientes de la Provincia de San Luis, por kg</i>	<i>0,023</i>
<i>Frutas y verduras, provenientes de otras provincias, por kg</i>	<i>0,099</i>
<i>Helados producidos en la Provincia de San Luis, por litro</i>	<i>0,3</i>
<i>Helados producidos en otras provincias, por litro</i>	<i>0,9</i>
<i>Margarina, por kg</i>	<i>0,375</i>
<i>Pastas secas, por kg</i>	<i>0,15</i>
<i>Golosinas, confituras, turrone, chocolates y productos de copetín, por kg</i>	<i>0,5</i>
<i>Café, cacao y cereales procesados, por kg</i>	<i>0,375</i>
<i>Congelados varios, por kg</i>	<i>0,8</i>
<i>Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de la Provincia de San Luis, por kg</i>	<i>0,2</i>
<i>Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de otras provincias, por kg</i>	<i>0,6</i>
<i>Tripas, por kg</i>	<i>1</i>
<i>Materias primas para industrias, por tonelada</i>	<i>22,5</i>
<i>Alimentos para mascotas – Forjarías, por kg</i>	<i>0,12</i>
<i>Productos varios, por kg</i>	<i>0,4</i>

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

Otros (por Kg, Litro o Unidad de Medida que corresponda según el producto)	15
Sellado de tarjetas de chacinados, por kg	1

3. Por cada animal ingresado a la Feria:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UMM</u>
Por cada animal ingresado a la feria	2

(Por cuenta del vendedor, sobre el precio de la operación 50% y Por cuenta del comprador, sobre el precio de la operación, el restante 50%):

4. Por inspección, visado de introducción y/o control sanitario realizado fuera de los lugares de prestación habitual de los servicios se abonará el 300% de la tasa correspondiente.

5. Por Libreta Sanitaria se abonará:

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>UMM</i>
<i>Por su otorgamiento</i>	<i>100</i>
<i>Renovación anual</i>	<i>75</i>
<i>Renovación semestral</i>	<i>38</i>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. En los casos en que fuese necesario análisis químico-físicos o bacteriológicos de alimentos o materias primas, y el Municipio no disponga de dicho servicio, será requerido a otra entidad pública con cargo al responsable.

2. Se establece con carácter **OBLIGATORIO** la presentación de la Certificación Sanitaria otorgada en el lugar de origen de cada partida de leche que se introduzca en el ejido Municipal.

3. Se establece un descuento del 20% a Comerciantes de Frutas y Verduras que cuenten con **Habilitación Comercial Vigente, Libreta Sanitaria Vigente de todo el Personal y Libre Deuda de Tasas y Comercio.**

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 27°: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 207° del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a lo establecido a continuación:

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>UMM</i>
<i>Báscula, hasta 5.000 kg</i>	<i>50</i>

Báscula, entre 5.000 kg y 10.000 kg	70
Báscula, más de 10.000 kg	100
Por sellado y precintado de cada instrumento de pesar y medir	25
Por los servicios anuales obligatorios, referidos al control de pesas y medidas, balanzas automáticas de brazos iguales y/o semiautomáticos, balanza de pilón, precisión de joyería, de farmacia. Por cada control y por cada unidad	25
Balanza de uso comercial, por unidad	38

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 28°: Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título X del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1. *Traslado e introducción desde otros cementerios (de la ciudad u otra jurisdicción):*
400 UMM
2. *Derecho de inhumación o exhumación*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Cementerios Municipales</i>	300
<i>Cementerios Privados</i>	400

3. *Reducción a urna y/o cambio de ataúd*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Cementerios Municipales</i>	400
<i>Cementerios Privados</i>	600

4. *Cambio de caja metálica por destrucción de la original*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Cementerios Municipales</i>	500
<i>Cementerios Privados</i>	700

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

5. *Introducción y/o salida de restos desde o hacia otras jurisdicciones municipales*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Cementerios Municipales</i>	500
<i>Cementerios Privados</i>	600

6. *Derecho de traslado a cargo de las Empresas: 500 UMM*

7. *Arrendamiento mensual:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Arrendamiento de Nicho en Galería</i>	50
<i>Arrendamiento de Urnario</i>	40

8. *Obligaciones de pago de servicio de limpieza y conservación de los cementerios:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Mausoleos</i>	100
<i>Panteón (por nicho)</i>	100
<i>Cuerpo de nichos (5)</i>	70
<i>Nicho / Urna</i>	20

9. *Derecho de uso de tierra por 50 años: 6000 UMM*

10. *Concesión de uso de nicho por 20 años: 3000 UMM*

11. *Derecho de transferencia de Concesión de Uso:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Mausoleos</i>	500
<i>Nicho</i>	100

12. *Servicio de cavado, cierre y lápida: 300UMM*

13. *Se establece un descuento del 10% para el “buen contribuyente”, definiéndose como tal a quienes se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas, al 31 de Octubre de 2017.*

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

14. Así mismo, se establece un descuento del 10% por pago anticipado de la anualidad completa, la cual deberá ser cancelada íntegramente hasta el día 31 de Marzo de 2018. Este valor será acumulativo con el enunciado en el párrafo precedente.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Art. 29°: A los efectos retributivos de lo establecido en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 224°, se abonará en función a las categorías establecidas en el Anexo II de la presente, y por metro cuadrado, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	Categoría 1, en UMM	Categoría 2, en UMM	Categoría 3, en UMM
<i>Viviendas unifamiliares</i>	30	18	11
<i>Conjuntos habitacionales depts. que no sean PH</i>	20	15	11
<i>Edificios comerciales hasta 300 metros cuadrados</i>	20	15	11
<i>Edificios comerciales mayor a 300 metros cuadrados, por zona según Anexo IV</i>	30	24	11
<i>Edificios de propiedad horizontal y Hoteles o complejos de servicios similares o afines.</i>	30	28	12
<i>Sanatorios, clínicas y escuelas.</i>	25	18	11
<i>Edificios Públicos</i>	20	18	11
<i>Industrias</i>	18	-	-
<i>Esparcimiento y recreativo (plazas, complejos deportivos, canchas, etc)</i>	18	16	11
<i>Piletas de natación particulares y natatorios</i>	25	18	11
<i>Remodelaciones por m2</i>	9	7	5
<i>Superficies cubiertas por media sombra, telas, pérgolas para enredaderas, etc</i>	8	6	4

Conforme a lo dispuesto por Ordenanza 3350-HCD-2013 Art. 2 y Ordenanza-HCD-3351-2013 Art. 1; se fijan los siguientes valores actualizados para "TASAS DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS":

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Estructura de soporte porta antena sobre suelo, hasta 60 metros de altura.</i>	40.000

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Estructura de soporte porta antena sobre suelo, más de 60 metros de altura.</i>	60.000
<i>Estructura de soporte porta antena sobre edificios.</i>	30.000

1. DE LAS DEMOLICIONES:

Los derechos para efectuar demoliciones abonarán por cada metro cuadrado cubierto a demoler (lo que incluye el derecho de colocar al frente de la construcción a demoler la valla protectora): 7 UMM

2. DE LAS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

a. Cuando se trate de construcciones clandestinas verificadas por la Intendencia Municipal se establecen los siguientes coeficientes en concepto de multa a aplicar:

DESCRIPCIÓN	Sanción
<i>HASTA UN 10% CONSTRUIDO</i>	<i>2 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 20% CONSTRUIDO</i>	<i>3 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 30% CONSTRUIDO</i>	<i>4 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 40% CONSTRUIDO</i>	<i>5 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 50% CONSTRUIDO</i>	<i>6 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 60% CONSTRUIDO</i>	<i>7 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 70% CONSTRUIDO</i>	<i>8 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>
<i>HASTA UN 100% CONSTRUIDO</i>	<i>10 veces el valor de la contribución del Art. N° 29</i>

b. Cuando se trate de construcciones clandestinas existentes cuya presentación realice el propietario en forma espontánea, se establece lo siguiente en concepto de multa a aplicar:

OBRAS QUE CUMPLEN CON CÓDIGO URBANÍSTICO:

DESCRIPCIÓN	Sanción
<i>Relevamiento menor a 5 años</i>	<i>150 UMM por metro cuadrado</i>

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Relevamiento menor a 20 años y mayor a 5 años – obras que cumplen el Código</i>	<i>105 UMM por metro cuadrado</i>
<i>relevamiento 20 años o mayor – obras que cumplen el Código</i>	<i>10 UMM por metro cuadrado</i>

OBRAS QUE NO CUMPLEN CON CÓDIGO URBANÍSTICO:

DESCRIPCIÓN	Sanción
<i>Relevamiento menor a 5 años Obras que NO cumplen con Código</i>	<i>300 UMM por metro cuadrado</i>
<i>Relevamiento menor a 20 años y menor a 5 años – obras que NO cumplen</i>	<i>200 UMM por metro cuadrado</i>
<i>relevamiento 20 años o mayor – obras que NO cumplen</i>	<i>50 UMM por metro cuadrado</i>

3. **PERMISO DE EXCAVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE AGUA, RED CLOACAL Y GAS, por zona según Anexo IV:**

ZONA	VALOR
<i>1</i>	<i>1,6 x UMM</i>
<i>2</i>	<i>1,3 x UMM</i>
<i>3</i>	<i>1 x UMM</i>
<i>4</i>	<i>0,8 x UMM</i>

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>En calles de tierra</i>	<i>100</i>
<i>En calle de pavimento (rígido o flexible)</i>	<i>200</i>

4. **POR ROTURA DE VEREDA E INSPECCIÓN**

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Por rotura de vereda e inspección, por metro lineal</i>	<i>10</i>

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Reconstrucción de vereda, contrapiso, baldosa, con mano de obra incluida, por metro lineal.</i>	220
<i>Reconstrucción de vereda, contrapiso, baldosa, con mano de obra incluida, para contribuyentes que están al día con el pago de las tasas y servicios municipales, por metro lineal.</i>	160

5. *Permiso de ejecución de obra por rotura, uso o modificación del espacio de dominio público y/o privado: 6% del contrato de obra, el cual deberá abonarse previo al inicio de la misma.*

6. *Remodelaciones varias: 4% del presupuesto de obra, el cual deberá abonarse previo al inicio de la misma.*

7. **INSPECCIÓN DE RELEVAMIENTO TÉCNICO**

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Inspección técnica</i>	200
<i>Por el certificado final de obra</i>	80
<i>Por aprobación de mensuras, por única vez</i>	450
<i>Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 20 parcelas</i>	1200
<i>Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 50 parcelas</i>	1800
<i>Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 100 parcelas</i>	2200
<i>Por aprobación de mensuras para loteos, mayor a 100 parcelas</i>	3000

8. **PERMISOS VARIOS**

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Obtener chapa domiciliaria</i>	40
<i>Por extracción de arena, ripio (derecho de cantera con zarandas mecánicas), por mes</i>	200
<i>Derecho de apuntalamiento en la vía pública, sin entorpecer el tránsito vehicular, por día hasta 10m2.</i>	10

9. **VISACIÓN DE PLANOS PREVIA**

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Familiar</i>	50

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Comercial</i>	<i>100</i>
<i>Industrial</i>	<i>150</i>
<i>Re-sellado de planos</i>	<i>150</i>

10. COPIA DE PLANOS

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Familiar</i>	<i>50</i>
<i>Comercial</i>	<i>60</i>
<i>Industrial</i>	<i>120</i>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Art. 30°: *Por la inspección de la obra en construcción, hasta su finalización, por cada inspección mensual: 200 UMM*

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL

Art. 31°: *Los derechos anuales de inscripción de profesionales cuyas actividades estén relacionadas a la obra pública o privada establecida en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XII del Código Tributario Municipal, abonarán lo indicado a continuación:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Gasistas, plomeros, electricistas, pintores, carpinteros, cloaquistas</i>	
<i>Por año</i>	<i>100</i>
<i>Por año</i>	<i>100</i>
<i>Por semestre</i>	<i>85</i>

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LUZ ESPECIAL CON GAS DE MERCURIO O SODIO

Art. 32°: *Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XIII del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:*

a) *Luz monofásica familiar:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Conexión de luz familiar definitiva y nueva bajada de medidor</i>	75
<i>Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado</i>	75
<i>Permiso provisorio (por 30 días)</i>	65

b) *Luz monofásica para instituciones o comercios:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor</i>	90
<i>Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado</i>	90
<i>Permiso provisorio (por 30 días)</i>	75

c) *Luz trifásica comercial o industrial:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor comercial - Comercio hasta 300 metros cuadrados</i>	550
<i>Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor comercial - Comercio más de 300 metros cuadrados, por zona, según anexo IV</i>	
<i>Zona 1: 1,8 x UMM</i>	650
<i>Zona 2: 1,5 x UMM</i>	
<i>Zona 3: 1 x UMM</i>	
<i>Zona 4: 0,8 x UMM</i>	
<i>Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor industrial</i>	880
<i>Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado, por zona, según anexo IV</i>	

<i>Zona 1: 1,8 x UMM</i>	880
<i>Zona 2: 1,5 x UMM</i>	
<i>Zona 3: 1 x UMM</i>	

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

Zona 4: 0,8 x UMM	
<i>Permiso provisorio (por 30 días), por zona, según anexo IV</i>	
Zona 1: 1,8 x UMM	600
Zona 2: 1,5 x UMM	
Zona 3: 1 x UMM	
Zona 4: 0,8 x UMM	
<i>Permiso por desconexión en general</i>	275
<i>Por servicios de inspección eléctrica y/o mecánica a Circos o Parques de Diversiones</i>	650

TÍTULO XV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 33°: *Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XV del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Por cada Expediente - Inicio de Expediente</i>	30
<i>Por desarchivo de Expediente</i>	30
<i>Por copia de Ordenanzas, Resoluciones y/o decretos, por hoja</i>	2

Este valor es independiente de lo que corresponda tributar en otros conceptos.

TÍTULO XVI RENTAS DIVERSAS

Art. 34°: *Los gravámenes especiales establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XVI del Código Tributario Municipal, se abonarán conforme a la siguiente descripción:*

a) **Taxis:**

DESCRIPCIÓN	FICHAS
<i>Desinfección bimestral</i>	60
<i>Renovación de licencia anual</i>	400
<i>Libreta</i>	60

Transferencia de licencia	1200
Control técnico trimestral	60

b) Ómnibus

DESCRIPCIÓN	UMM
Desinfección	85
Registración o alta de vehículos	400

c) Antenas de comunicaciones móviles: Conforme a lo dispuesto por Ordenanza 3350-HCD-2013 Art. 3 y Ordenanza-HCD-3351-2013 Art. 2; se fijan los siguientes valores actualizados en concepto de "TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS":

DESCRIPCIÓN	UMM
Tasa bimestral	10.000

Art. 35°: Las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano y/o urbano, en concepto de conservación y mantenimiento de paradas; espacios de reserva y su señalización; ordenamiento de recorrido; fiscalización; como asimismo para gastos de conservación y mantenimiento de las calles por las cuales circulan sus líneas, abonarán mensualmente una tasa de 250UMM por cada parada por las que recorren, con un mínimo de 2500UMM mensuales, aun cuando la misma no fuere exclusiva de una única empresa.

Art. 36°: Fíjese para los servicios de transporte escolar, taxiflet y demás contratados, para cada uno de los rubros que se indica, los siguientes gravámenes:

DESCRIPCIÓN	UMM
Licencia anual	300
Desinfección Bimestral	70
Control técnico	70
Libro de inspección, cédula y oblea identificatoria	35

Art. 37°: Paseo del Padre

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Por la locación de cada uno de los locales ubicados en el denominado "PASEO DEL PADRE", por mes</i>	540

Art. 38°: *Licencia de transporte alimenticio*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Hasta 500 Kg, por año</i>	200
<i>Hasta 2000 por año</i>	400
<i>Más de 2000 Kg por año</i>	600
<i>Renovación fuera de término se abonara un recargo del 50% sobre el importe que corresponde</i>	1000

Art. 39°: *Permiso de baile: 200 UMM*

Art. 40°: *Rentas por servicios de seguridad e higiene ambiental*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Desratización en el interior de inmuebles</i>	120
<i>Desratización en el exterior de inmuebles</i>	120
<i>Desinsectación en el interior de inmuebles</i>	100
<i>Desinsectación en el exterior de inmuebles</i>	100
<i>Certificado de desinfección</i>	30
<i>Tarjeta de matafuegos</i>	14

Art. 41°: *Desinsectación y Desratización de Entidades*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Desinsectación Colegios – Interior</i>	280
<i>Desinsectación Colegios – Exterior</i>	280
<i>Desratización Colegios – Interior</i>	280
<i>Desratización Colegios – Exterior</i>	280
<i>Desinsectación Clubes – Interior</i>	200
<i>Desinsectación Clubes – Exterior</i>	200
<i>Desratización Clubes – Interior</i>	200

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Desratización Clubes – Exterior</i>	200
<i>Desinsectación Entidades Gubernamentales – Interior</i>	170
<i>Desinsectación Entidades Gubernamentales – Exterior</i>	170
<i>Desratización Entidades Gubernamentales – Interior</i>	170
<i>Desratización Entidades Gubernamentales – Exterior</i>	170
<i>Desinsectación ONG, por cada 100 metros cuadrados – Interior</i>	70
<i>Desinsectación ONG, por cada 100 metros cuadrados – Exterior</i>	70
<i>Desratización ONG, por cada 100 metros cuadrados – Interior</i>	70
<i>Desratización ONG, por cada 100 metros cuadrados – Exterior</i>	70

Art. 42°: *Por la desinfección de prendas de vestir, acolchados, y toda otra prenda usada que ingrese del exterior del país, se abonará por unidad: 15 UMM.-*

Art. 43°: *Zoonosis:*

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Inscripción anual en el Registro de Perros potencialmente peligrosos</i>	100
<i>Inscripción en el Registro de “Criaderos de animales potencialmente peligrosos” – por única vez</i>	100
<i>Inspección anual de contribuyentes empadronados en el Registro de “Criaderos de animales potencialmente peligrosos”</i>	100
<i>Retiro de animales muertos, a pedido del propietario</i>	100
<i>Entrega de animal a la Dirección de Zoonosis</i>	400

Art. 44°: ***Carnet de Conducir.*** *Para la obtención o renovación del Registro de Conductor se abonarán los cánones indicados y discriminados a continuación:*

Clase	Uso permitido	Vigencia	UMM
A1	<i>Ciclomotores de hasta 50 cc de cilindrada</i>	<i>Un año</i>	103
A2	<i>Motocicleta de más de 50 cc de cilindrada, motocarga y triciclos motorizados</i>	<i>Un año</i>	150
A3	<i>Automóviles y camionetas hasta 2000 kg de peso y 1000 kg de carga</i>	<i>Un año</i>	190

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

B1	Camiones y clase A3	Un año	230
B2	Vehículos de transporte público, hasta 8 personas y A3	Un año	230
B3	Vehículos de transporte público, de más de 8 personas y A3, B1 y B2	Un año	240
B4	Maquinarias agrícolas y/o viales	Un año	230
C	Discapacitados: automotores incluidos en clase A3 con la adaptación correspondiente a los mismos	Un año	110
	Por duplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío		220
	Por triplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío		240

Art. 45°: Por cada servicio médico para carnet de conducir, por persona: 200 UMM

Art. 46°: Limpieza de terrenos baldíos o casas abandonadas

DESCRIPCIÓN	UMM
Retiro de escombros, por metro cúbico	300
Retiro de basura domiciliaria, por metro cúbico	210
Desmalezado, por metro cuadrado	18
Erradicación de arbustivas, por metro cuadrado	30
Erradicación de especies arbóreas, cuando el municipio lo autorice, por árbol	480

Art. 47°: Alquiler de palcos y tarimas

DESCRIPCIÓN	UMM
Alquiler de palco, por evento, por día	170
Alquiler de escenario, por día	330
Alquiler de tarima mediana (4x4), por día	130
Alquiler de tarima chica (4x2,5), por día	60

Art. 48°: Por la inscripción en el "Registro de Generadores de Residuos Patológicos", abonarán anualmente:

DESCRIPCIÓN	UMM
-------------	-----

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Inscripción en Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos - periodicidad: por única vez.</i>	180
<i>Certificación de Higiene y Seguridad Sanitaria - periodicidad: Anual.</i>	700
<i>Actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el ejercicio individual de su profesión, que generen residuos patológicos – periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).</i>	1.400
<i>Asociaciones de profesionales o que nucleen profesionales que ejerzan individualmente su actividad liberal - periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).</i>	2.200
<i>Clínicas, Sanatorios, Centros de Cirugía, Hospitales, cuya envergadura no permita clasificarlos en la categoría anterior - periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).</i>	4.400

Art. 49°: *Por la inscripción en el “Registro de Empresas aplicadoras de plaguicidas y/o dedicadas a las venta/recarga de matafuegos” y dos fiscalizaciones semestrales, se abonarán 360 UMM semestrales.*

Art. 50°: *Por la inscripción por única vez en el “Registro de Generadores; Transportistas; operadores (acopiadores-recicladores – tratadores/dispositores) de Residuos Industriales y/o de Actividades de Servicios” y fiscalización anual, conforme lo previsto en la Ordenanza 2495/93 y DR N° 89, se abonarán los siguientes conceptos:*

a) Por Inscripción en el Registro:

CATEGORIA DEL GENERADOR/OPERADOR	UMM
<i>Generadores de Residuos de baja peligrosidad</i>	700
<i>Generadores de Residuos de mediana peligrosidad</i>	1000
<i>Generadores de Residuos de alta peligrosidad</i>	1200
<i>Acopiadores/Recicladores</i>	700
<i>Transportistas</i>	1400
<i>Operadores con planta de tratamiento o disposición final</i>	2500

c) Tasa anual de fiscalización para cualquier categoría de las señaladas en “a”): 800UMM.-

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

Art. 51°: Por la inscripción en el “Registro de evaluación ambiental” y la evaluación ambiental de cada proyecto, conforme lo revisto en la Ordenanza N° 3400/15, se abonarán los siguientes conceptos:

EVALUACIÓN AMBIENTAL	UMM
<i>Evaluación ambiental, por cada proyecto</i>	1200
<i>Registro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales, por única vez</i>	500

Art. 52°: Por retiro de maleza, escombros, tierra, chatarra, etc, por cada viaje con camión: 900 UMM.

Art. 53: Erradicación y traslado de árboles de la vía pública, cuando el Municipio lo autorice, por metro lineal, 280 UMM

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Art. 54: Por los servicios de agua y cloacas establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XVII del Código Tributario Municipal, se deberá tributar conforme a la escala establecida en el Anexo III de la presente.

Art. 55: Otros servicios sanitarios

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Derecho de conexión de agua</i>	330
<i>Derecho de conexión de cloacas</i>	600
<i>Venta de agua en camiones, por metro cúbico</i>	30
<i>Renovación de credencial, anual</i>	160
<i>Corte de conexión de agua</i>	100
<i>Descarga de efluentes industriales en planta depuradora</i>	1000
<i>Descarga de efluentes de casas de familia en planta depuradora</i>	150
<i>Control de medidor solicitado por el contribuyente</i>	40

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 56: Dispónese que la presente Ordenanza regirá a partir del 1 de Enero de 2018.

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

Art.57°: *Todo tributo no incluido en la presente Ordenanza, establecido mediante otro instrumento legal, deberá ser incorporado a la misma durante el transcurso del corriente año.*

Art. 58: *La sanción de la presente Ordenanza no implica la derogación de otros tributos, creados oportunamente.*

Art. 59: *Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no hubieren sido debidamente abonadas en los plazos establecidos para su vencimiento devengará un recargo resarcitorio y/o un interés por mora del 1% mensual.*

Art. 60°: Multas

Fíjense en los valores que se establecen a continuación los topes máximos y mínimos referidos en el Artículo 80° del Código Tributario Municipal:

A. Omisión de presentar la ddjj de la Contribución comercial, industrial y de servicios

- a. *Personas físicas: 200 UMM*
- b. *Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 20° del CTM: 400 UMM*
- c. *Grandes contribuyentes: 600 UMM*

B. Cese extemporáneo del Art. 153° del CTM

- a. *Personas físicas: 400 UMM*
- b. *Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 20° del CTM: 800 UMM*

C. Renovaciones extemporáneas referidas en el Art. 13° y 14° de la presente: *Deberá abonar el valor de inicio de trámite de renovación, incrementado en un 50%*

D. Renovación Libreta Sanitaria extemporánea: *Deberá abonar el valor de renovación anual o semestral, según corresponda, incrementado en un 50%.*

E. Cierre de terrenos baldíos: *El propietario que sea intimado a cierre del terreno y/o limpieza, y no cumpla con el plazo indicado en acta de infracción, será sancionado con multa de 95.000 UMM más las costas por los servicios provistos por el Municipio conforme a Art. 112 del Código Tributario Municipal – Ordenanza 2595/95.*

El propietario del terreno baldío deberá elevar al municipio la propuesta de cierre a ejecutar, para aprobación del mismo, a fin de que se ajuste a normas de seguridad, higiene y Código de Urbanización.

F. Otras infracciones formales

- a. *Personas físicas: 200 UMM*
- b. *Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 20° del CTM: 400 UMM*

Art. 61°: *Calendario de Vencimientos:*

CONCEPTO	VENCIMIENTO
<i>Inmuebles con agua por medidor</i>	<i>15 del mes subsiguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

<i>Inmuebles con canon fijo de agua</i>	<i>15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>
<i>Contribución que incide sobre los Cementerios</i>	<i>15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>
<i>Actividad comercial - Régimen Fijo de Tributación</i>	<i>18 del mes subsiguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>
<i>Actividad comercial - Régimen con Declaración Jurada</i>	<i>18 del mes subsiguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>
<i>Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda (Art. 17 inciso a)</i>	<i>15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible, a excepción de aquellas situaciones eventuales, en la cuales se deberá abonar previamente a la autorización del Municipio.</i>
<i>Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda (Art. 17 inciso b)</i>	<i>Primer semestre: 15/02/2018 Segundo semestre: 15/08/2018 En caso de existir modificaciones (altas y/o bajas) antes de los periodos mencionados, los mismos deben ser informados en una DDJJ Complementaria a la anteriormente presentada.</i>
<i>DDJJ Ocupación de espacio de dominio público</i>	<i>15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>
<i>Inscripción en "Registro de Empresas aplicadoras de plaguicidas y/o dedicadas a las venta/recarga de matafuegos" y fiscalizaciones</i>	<i>Primer semestre: 15/02/2018 Segundo semestre: 15/08/2018</i>
<i>Inscripción en "Registro de Generadores de Residuos Patológicos"</i>	<i>Primer semestre: 15/02/2018 Segundo semestre: 15/08/2018</i>
<i>Inscripción en "Registro de Generadores de Residuos Industriales y/o de Actividades de Servicios"</i>	<i>Primer semestre: 15/02/2018 Segundo semestre: 15/08/2018</i>
<i>Toda contribución o tasa cuyo monto a ingresar resulte de la presentación de una ddjj y no haya sido taxativamente definida en este Calendario</i>	<i>15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible</i>

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 62°: *Comuníquese, publíquese, archívese.*

SALA DE SESIONES, SAN LUIS XX de NOVIEMBRE de 2017.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

LUIS A. MACAGNO FERNANDEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL - ANEXOS ANEXO I –

Contribución que incide sobre los inmuebles y las mejoras

Los valores se expresan en Unidades Monetarias Municipales

Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
<i>Básico</i>	3.70	2.80	2	1.2
<i>No frentistas (25% descuento sobre básico)</i>	2,77	2,10	1,50	0,90
<i>Cocheras (75% descuento sobre básico)</i>	0,92	0,70	0,5	0,3
<i>Mantenimiento</i>	10.64	10.64	10.64	10.64
<i>Obras de interés general</i>	4,07	4,07	4,07	4,07
<i>Alumbrado</i>	0,5	0,5	0,5	0,5

Título I - Adicionales (Sobretasa)				
Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
<i>Profesional</i>	0,5	0,4	0,3	0,2
<i>Comercio</i>	0,5	0,4	0,3	0,2
<i>Unidad locativa</i>	0,75	0,75	0,75	0,75
<i>Construcción que no cumple con el Código Urbanístico</i>	0,5	0,4	0,3	0,2

Concepto	Por cada 400 metros cuadrados de superficie.
<i>Baldío cerrado</i>	100
<i>Baldío abierto</i>	150

Casas en estado de abandono	150
-----------------------------	-----

FORMAS DE CÁLCULO MENSUAL

Básico: Producto entre los metros de frente (mínimo 10 metros); valor correspondiente según la zona y valor de UMM
Alumbrado: Alícuota aplicable sobre el básico
Mantenimiento: Cargo Fijo
Obras de interés general: Cargo fijo
No frentistas: Alícuota aplicable sobre el básico. Abonarán el 75% del tributo básico (Art. 109° CTM)
Cocheras: Alícuota aplicable sobre el básico. Abonarán el 25% del tributo básico (Art. 103° y 108° CTM)
Profesional: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades
Comercio: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades
Baldío: Alícuota aplicable sobre el básico. Los terrenos colindantes de un mismo propietario, a los fines del cálculo de Sobretasa por baldío, serán considerados como un todo, es decir, se suman las superficies de todos los terrenos para aplicar las UMM correspondientes.
Unidad locativa: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades.
Casas en estado de abandono: Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades. Se entiende por casa en estado de abandono aquella que no está habitada y/o sus condiciones de deterioro y mal estado, generan o puedan generar situaciones riesgosas para la comunidad.
Construcción que no cumple con el Código Urbanístico: Alícuota aplicable sobre el básico

ANEXO II – Contribución que incide sobre la construcción de Obras
Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras

CATEGORIA PRIMERA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	planos	Techados elastoméricos. Especiales con color.
	inclinados	Metálicos especiales. Tejas esmaltadas. Pizarras importadas.
CIELO RASO	aplicados	Maderas especiales importadas.-Estucos decorativas.
	suspendidos	Armado moldurado. Maderas, especiales nacionales o importadas. Metálicos especiales
SOLADOS	Mármoles granito. Mayólicas importadas. Parquet roble de Eslovenia o colores especiales. Alfombra.	
REVESTIMIENTO	Piedras importadas. Mayólicas. Maderas finas. Vinílicos importados. Mármoles importados. Acero inoxidable Bronce	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada Nro. 14. Aluminio anodizado reforzado. Maderas a medida especial. Bronce pulido. Postigos especiales y cortinas de enrollar tipo “Barrios” y en medidas especiales. Vidrios templados, laminados, espejos, vítrea importadas, cristales.	
INSTALACIÓN SANITARIA	artefactos	Porcelanas vitrificadas de color. Bañera de chapa
	broncería	Gritería cromada diseños especiales .Mármol-
	sanitaria	Material: hidrobronce.
	agua caliente	Artefacto: caldera individual.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Más de dos centros o brazos y dos tomas por ambientes, con circuito diferenciado.	
	Circuito de baja tensión.	
	Bocas de TV y teléfono en cada ambiente.	
	Portero visor.	
	accionamiento control remoto	
CALEFACCION	aire acondicionado central	

CATEGORIA PRIMERA: SEGÚN DISEÑO

VIVIENDAS
Dormitorio sin limitación.
Sala de estar. Comedor
Cocina

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

Baño : uno por dormitorio
Toilette
Habitación de servicio
Garaje cubierto para más de un automóvil
Ascensor Principal
Servicios centrales
Ascensor de Servicio
Piscina

CATEGORIA SEGUNDA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	planos	Asfálticos comunes. Asfálticos especiales. Cubiertas autoportantes de metal.
	inclinados	Chapas esmaltadas. Aluminio, anodinado. Tejas cerámicas
CIELO RASO	aplicados	Maderas machimbrada nacionales. Yasería.
	suspendidos	Armado a la cal viva. Armado de yeso. Especiales acústicos y metálicos.
SOLADOS	Mosaicos calcáreos. Losetas de hormigón. Granítico pulido. Cerámico esmaltado. Placas vinílicas de 2 mm. Parquet de maderas nacionales. Goma alfombra simple.	
REVESTIMIENTO	Piedras de colores. Cerámicos esmaltados. Mosaico veneciano. Tablero de maderas especiales. Maderas naturales. Laminados plásticos. Mármoles nacionales.	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada nro 18. Aluminio anodinado. Maderas a medida. Hojas placas de 45 mm. Postigos con cortina de enrollar a medida. Vidrios de color o estampados.	
INSTALACIÓN SANITARIA	artefactos	Porcelanas vitrificadas de color. Bañeras de chapa esmaltada.
	broncería	Grifería cromada diseños especiales. Mármol-
	sanitaria	Material: plomo o hidrobronce.
	agua caliente	Artefacto: calefón, termo tanque, calefacción central.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	más de un centro o brazo por ambiente	
	bocas TV (2)	
	bocas TE (2)	

CATEGORIA SEGUNDA: SEGÚN DISEÑO

VIVIENDAS COMUNES
<i>Dormitorio sin limitación.</i>
<i>Sala de estar. Comedor</i>
<i>Cocina</i>
<i>Baño : uno por dormitorio</i>
<i>Toilette</i>
<i>Habitación de servicio</i>
<i>Garaje cubierto para más de un automóvil</i>
<i>Ascensor Principal</i>
<i>Servicios centrales</i>
<i>Ascensor de Servicio</i>
<i>Piscina</i>

CATEGORIA TERCERA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	<i>planos</i>	<i>Asfálticos comunes. Asfálticos especiales. Cubiertas autoportantes de metal.</i>
	<i>inclinados</i>	<i>Hormigón chapa galvanizada. Tejas de láminas asfálticas. Hormigón. Cerámica.</i>
CIELO RASO	<i>aplicados</i>	<i>Hormigón a la vista. A la cal fina fratasado, a la cal fina salpicado.</i>
	<i>suspendidos</i>	<i>Paneles de material aglomerado. Machimbrado.</i>
SOLADOS		<i>Alisado de cemento. Calcáreo. Granítico pulido en fabrica. Cerámico.</i>
REVESTIMIENTO		<i>Piedras importadas. Mayólicas. Maderas finas. Vinílicos importados. Mármoles importados. Acero inoxidable Bronce plati I.-</i>
CARPINTERÍA		<i>Chapa de hierro doblada Nro. 18. Aluminio perfil liviano. Maderas hojas placas de 35 mm. Vidrios vítreos comunes.</i>
INSTALACIÓN SANITARIA	<i>artefactos</i>	<i>Porcelanas vitrificadas. Receptáculo premoldeado en ducha de fibra de vidrio.</i>
	<i>broncería</i>	<i>Grifería tipo común. Volante acrílico.</i>
	<i>sanitaria</i>	<i>Material: hidrobronce</i>

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

	<i>agua caliente</i>	<i>Artefacto: calefón</i>
<i>INSTALACIÓN ELÉCTRICA</i>	<i>Un centro o brazos y una tomas por ambientes.</i>	
	<i>1 Bocas de TV y 1 teléfono en cada ambiente.</i>	
<i>CALEFACCION</i>	<i>Estufas a gas.</i>	

CATEGORIA TERCERA: SEGÚN DISEÑO

	<i>Dormitorio. Sin limitación.</i>	
<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>a</i>	<i>Sala de estar. Comedor. Cocina.</i>
	<i>b</i>	<i>Sala de estar.</i>
		<i>Sala de estar. Comedor.</i>
	<i>c</i>	<i>Sala de estar. Cocina. Comedor.</i>
<i>Lavadero y galería</i>		
<i>Un baño cada tres dormitorios o fracción</i>		
<i>Ascensores para palier común</i>		
<i>Servicios individuales.</i>		

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

ANEXO III – Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios

AGUA POTABLE

- **Canon Fijo: 60 UMM por mes**
- **Agua por medidor inactivo: 180 UMM por mes**
- **Agua por medidor, por mes:**

FAMILIA	UMM
<i>Hasta 25 m³</i>	60
<i>Más de 25 m³ y hasta 50 m³, por metro cúbico excedente</i>	6
<i>Más de 50 m³, por metro cúbico</i>	9

FISCALES	UMM
<i>TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES</i>	-

COMERCIOS	UMM
<i>Hasta 25 metros cúbicos</i>	80
<i>Más de 25 metros cúbicos y hasta 50 metros cúbicos, por</i>	9
<i>Más de 50 metros cúbicos, por metro cúbico</i>	11
<i>Tercero por canon fijo, por metro cúbico</i>	80

COMERCIO CON EXPLOTACIÓN DEL RECURSO (utilización de agua potable para su comercialización y/o para la prestación de servicios -planta de agua envasada, sodería, lavaderos, otros)	UMM
<i>TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES</i>	-

INDUSTRIAL	UMM
<i>TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES</i>	-

GRAN CONSUMIDOR	UMM
<i>Hasta 50 metros cúbicos</i>	310
<i>Más de 50 metros cúbicos y hasta 100 metros cúbicos, por metro cúbico</i>	36
<i>Más de 100 metros cúbicos, por metro cúbico</i>	60

Definir como GRAN CONSUMIDOR a aquellos contribuyentes que poseen medidor categoría INDUSTRIAL, FISCAL y/o COMERCIO CON EXPLOTACIÓN DEL RECURSO. Serán también contribuyentes de esta categoría aquellos que posean

Cpde. Expte. N° XXXX-2017. -

Sesión Ordinaria N° XX/2017.-

medidores categoría FAMILIAR y/o COMERCIO y hayan consumido 600 m³ o más entre los meses 11/2016 y 10/2017.

Facultase a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, u organismo que le suceda, a reglamentar la categoría “Gran Consumidor”, con facultades suficientes para producir incorporaciones o exclusiones de Contribuyentes a esa Categoría mediante Resolución fundada que así lo disponga. Dicha Resolución tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de la publicación en Boletín Oficial.

CLOACAS

DESCRIPCIÓN	UMM
<i>Cloacas - Familiar</i>	<i>30</i>
<i>Cloacas - Comercial</i>	<i>40</i>
<i>Cloacas - Industrial</i>	<i>105</i>
<i>Cloacas - Fiscal</i>	<i>30</i>

Propiedad Horizontal: *Se abonará el canon fijo de 80 UMM para agua potable y de 30 UMM en concepto de cloacas por cada unidad y/o departamento, como asimismo por los espacios comunes. Se exceptúan aquellos edificios que posean pileta de natación, en cuyo caso deberá obligatoriamente colocar medidor para los espacios comunes.*

Barrios privados: *Disponer que los complejos habitacionales comúnmente conocidos como Barrios Privados y/o Countries deberán instalar un medidor único y cada vivienda que lo compone deberá instalar un medidor individual. En estos supuestos, cada unidad habitacional se considerará individualmente en función de su consumo. El consorcio, por su parte, abonará el valor que resulte de la diferencia entre el consumo real verificado en el medidor único, deducido el consumo individual de cada unidad habitacional.*

ANEXO IV

Zona I: *Comprendida dentro de las Avenidas: España, Lafinur, Presidente Perón y Julio A. Roca, incluidas las zonas ubicadas sobre las avenidas.*

Zona II: *Comprendida dentro, y sobre: el Puente Derivador, RP N° 147, calle ex Camino de la Aguada hasta calle Bernardo Housse, hasta calle Camino de las Sierras, continuando por todo el perímetro actual y/o futuro del Country Los Quebrachos, continuando por todo el perímetro Este del ejido Municipal, hasta Avenida Santos Ortiz, hasta RP N° 147 y Puente Derivador.*

Zona III: *Parque Industrial Norte y Parque Industrial Sur*

Zona IV: *Sectores de la Ciudad que no se encuentran comprendidos en las zonas anteriores*

SALA DE SESIONES, SAN LUIS XX de NOVIEMBRE de 2017.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

LUIS A. MACAGNO FERNANDEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante